Puerto Madryn, de Diciembre de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **M., M. C/ V. C. SA S/ Daños y Perjuicios" Expte N° 270 - Año 2023,** venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. N° 238/2021), por haber interpuesto la actora el día 15/08/23 y la demandada, con fecha 22/08/23, recursos de apelación contra la Sentencia Definitiva registrada bajo N° 56/23.

I. En la resolución ut supra mencionada la Sra. Jueza de Grado resuelve admitir parcialmente la demanda entablada por el Sr. M. M. contra V. C. S.A. El día 15/08/23 la actora y la demandada, con fecha 22/08/23, interponen recursos de apelación contra dicha resolución, presentando la primera de ellas con fecha 14/11/23, un escrito desistiendo del recurso oportunamente impetrado.

II. Como bien señala la C. Fed. de Apel. de Rosario *"...desistir implica abandonar, abdicar, dejar lo hecho o la posición tomada..."* (Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, 24/05/1983, Banco de la Nación Argentina c. Ballerini, Luis, F., AR/JUR/956/1983). Es decir, constituye un modo anormal de extinción del recurso de apelación intentado antes que el mismo sea considerado en sus alcances y resuelto por el Tribunal que tiene a su cargo el conocimiento del mismo.

Presenta una actividad compleja que comienza con un acto procesal del apelante que contiene y transmite una manifestación de voluntad de desistir, la que requiere una actividad necesaria ulterior del órgano jurisdiccional que debe decidir su admisión o su rechazo.

En este orden, habiendo la parte desistido del recurso oportunamente interpuesto corresponde admitir el mismo.

III. En este orden, no habiendo actividad procesal por parte de las demás partes en esta instancia, no amerita imponer costas en esta instancia (art. 69 2° parte CPCC).Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) ADMITIR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la actora el día 15/08/23. Sin costas en esta instancia.
2) REGÍSTRESE, notifíquese, firme continúen los autos según su estado. La presente es dictada por mayoría por haber concordado los vocales con la solución del caso.

Registrada bajo n° /2023 SIC.